



30 de abril de 2025

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

Honorable Presidente:

SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA PARA EL PARQUE LUIS MUÑOZ RIVERA, EN SAN JUAN, SEGÚN SURGE DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 3-2025 DE 1 DE ABRIL DE 2025

Reciba un saludo cordial. La Resolución Conjunta Núm. 3-2025 del 1 de abril de 2025 (en adelante, la "RC 3- 2025"), ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el "CEDBI") a evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico del Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra, San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones (en adelante, la "Propiedad"), a favor del Municipio de San Juan (en adelante, el "Municipio"). Conforme al Artículo 4 de la Ley del Sistema de Parques Nacionales, Ley Núm. 9-2001, según enmendada, la Propiedad es un Parque Nacional, y su titularidad recae en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el "DRNA").

De conformidad con la Sección 2 de la RC 3-2025, en caso de que el CEDBI no emita una determinación final dentro del término de treinta (30) días calendario, se entenderá aprobada la transferencia de la Propiedad a favor del Municipio, para cualquier fin público, por sí o a través de acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, disponiéndose que, el Municipio no podrá enajenarla ni alterar su uso público.

Se reconoce el propósito loable que procura la RC 3-2025, de manera que el Municipio pueda ser el receptor y titular de la Propiedad, con el objetivo de establecer una oferta variada y coordinada de actividades dirigidas al sector turístico y a todos los puertorriqueños, además, gestionar fondos a través de diversos programas federales para mantenerla en óptimas condiciones. Se reconoce, además, que en virtud de la Ley del Sistema de Parques Nacionales y la Ley del Programa de Parques Nacionales, Ley Núm. 9-2001 y 107-2014, respectivamente, según enmendadas, el DRNA está facultado a transferir a favor de los municipios cualquier propiedad o interés sobre la misma, salvaguardando el uso y disfrute público, y sujeto a las disposiciones estatales y federales aplicables, dependiendo si la Propiedad ha sido receptora o no de fondos bajo programas estatales o federales. Lo anterior, debido a que muchos de los activos del DRNA son receptores de fondos bajo programas federales que imponen restricciones en cuanto a su disposición o conversión, incluso la necesidad de obtener la aprobación por parte del Secretario del Interior del Gobierno Federal, o sustitución de inmuebles, entre otros requisitos o condiciones.

En virtud de lo expuesto, mediante la Resolución Núm. 2025-21 de 24 de abril de 2025, el CEDBI determinó que, en vista que la Propiedad no ha sido declarada en desuso y se encuentra bajo la jurisdicción del Programa de Parques Nacionales adscrito al DRNA, le corresponde al DRNA, de acuerdo con sus facultades y autoridad legal, determinar y establecer el negocio jurídico viable a favor del Municipio de San Juan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias federales y estatales aplicables, siempre y cuando se mantengan las condiciones de uso y disfrute público recreativo de la Propiedad, así como la prohibición de enajenar, según dispone la RC 3-2025.

Se acompaña copia de la Resolución 2025-21 de 24 de abril de 2025 suscrita por la Secretaria del CEDBI. De tener alguna duda sobre el particular, puede escribir al correo electrónico: cedbi@aafaf.pr.gov.

Cordialmente,

Ing. Sylvette M. Vélez Conde
Directora Ejecutiva del CEDBI

30 de abril de 2025

Secretaría
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

Honorable Secretario(a):

SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA PARA EL PARQUE LUIS MUÑOZ RIVERA, EN SAN JUAN, SEGÚN SURGE DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 3-2025 DE 1 DE ABRIL DE 2025

Reciba un saludo cordial. La Resolución Conjunta Núm. 3-2025 del 1 de abril de 2025 (en adelante, la "RC 3- 2025"), ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el "CEDBI") a evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico del Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra, San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones (en adelante, la "Propiedad"), a favor del Municipio de San Juan (en adelante, el "Municipio"). Conforme al Artículo 4 de la Ley del Sistema de Parques Nacionales, Ley Núm. 9-2001, según enmendada, la Propiedad es un Parque Nacional, y su titularidad recae en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el "DRNA").

De conformidad con la Sección 2 de la RC 3-2025, en caso de que el CEDBI no emita una determinación final dentro del término de treinta (30) días calendario, se entenderá aprobada la transferencia de la Propiedad a favor del Municipio, para cualquier fin público, por sí o a través de acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, disponiéndose que, el Municipio no podrá enajenarla ni alterar su uso público.

Se reconoce el propósito loable que procura la RC 3-2025, de manera que el Municipio pueda ser el receptor y titular de la Propiedad, con el objetivo de establecer una oferta variada y coordinada de actividades dirigidas al sector turístico y a todos los puertorriqueños, además, gestionar fondos a través de diversos programas federales para mantenerla en óptimas condiciones. Se reconoce, además, que en virtud de la Ley del Sistema de Parques Nacionales y la Ley del Programa de Parques Nacionales, Ley Núm. 9-2001 y 107-2014, respectivamente, según enmendadas, el DRNA está facultado a transferir a favor de los municipios cualquier propiedad o interés sobre la misma, salvaguardando el uso y disfrute público, y sujeto a las disposiciones estatales y federales aplicables, dependiendo si la Propiedad ha sido receptora o no de fondos bajo programas estatales o federales. Lo anterior, debido a que muchos de los activos del DRNA son receptores de fondos bajo programas federales que imponen restricciones en cuanto a su disposición o conversión, incluso la necesidad de obtener la aprobación por parte del Secretario del Interior del Gobierno Federal, o sustitución de inmuebles, entre otros requisitos o condiciones.

En virtud de lo expuesto, mediante la Resolución Núm. 2025-21 de 24 de abril de 2025, el CEDBI determinó que, en vista que la Propiedad no ha sido declarada en desuso y se encuentra bajo la jurisdicción del Programa de Parques Nacionales adscrito al DRNA, le corresponde al DRNA, de acuerdo con sus facultades y autoridad legal, determinar y establecer el negocio jurídico viable a favor del Municipio de San Juan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias federales y estatales aplicables, siempre y cuando se mantengan las condiciones de uso y disfrute público recreativo de la Propiedad, así como la prohibición de enajenar, según dispone la RC 3-2025.

Se acompaña copia de la Resolución 2025-21 de 24 de abril de 2025 suscrita por la Secretaria del CEDBI. De tener alguna duda sobre el particular, puede escribir al correo electrónico: cedbi@aafaf.pr.gov.

Cordialmente,



Ing. Sylvette M. Vélez Conde
Directora Ejecutiva del CEDBI



RESOLUCIÓN 2025-21

24 DE ABRIL DE 2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA EMITIR SU DETERMINACIÓN LUEGO DE EVALUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA PARA EL PARQUE LUIS MUÑOZ RIVERA, EN SAN JUAN, SEGÚN SURGE DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 3-2025 DE 1 DE ABRIL DE 2025

POR CUANTO Mediante la Ley Núm. 26-2017, Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal (“Ley 26”), se declaró como política pública la mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso, con el propósito de allegarle mayores recursos al erario, y propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y/o desarrollo económico, creando un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles.

POR CUANTO A tales fines, la Ley 26, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”) con el objetivo de ejercer todas las facultades necesarias para disponer de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Actualmente, el CEDBI se rige conforme las disposiciones de la Ley 26 y el Reglamento Único de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno, Reglamento 9133 de 9 de diciembre de 2019 (“Reglamento Único”), así como normas y parámetros adoptados de tiempo en tiempo por el CEDBI.

POR CUANTO La Resolución Conjunta 3-2025 de 1 de abril de 2025 (en adelante, la “RC 3-2025”) ordena al CEDBI a evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico del Parque Luis Muñoz Rivera, en Puerta de Tierra, San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones (en adelante, la “Propiedad”), a favor del Municipio de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

POR CUANTO Conforme al Artículo 4 de la Ley del Sistema de Parques Nacionales, Ley Núm. 9-2001, según enmendada, la Propiedad es un Parque Nacional, y su titularidad recae actualmente en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el “DRNA”).

POR CUANTO De conformidad con la Sección 2 de la RC 3-2025, en caso de que el CEDBI no emita una determinación final dentro del término de treinta (30) días calendario, se entenderá aprobada la transferencia de la Propiedad a favor del Municipio, para cualquier fin público, por sí o a través de acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, disponiéndose que, el Municipio no podrá enajenarla ni alterar su uso público.

POR CUANTO Reconocemos el propósito loable que procura la RC 3-2025, de manera que el Municipio pueda ser el receptor y titular de la Propiedad, con el objetivo de establecer una oferta variada y coordinada de actividades dirigidas al sector turístico y a todos los puertorriqueños, además, gestionar fondos a través de diversos programas federales para mantener las facilidades en óptimas condiciones. Asimismo, se reconoce que, en virtud de la Ley del Sistema de Parques Nacionales y la Ley del Programa de Parques Nacionales, Leyes Núm. 9-2001 y 107-2014, respectivamente, según enmendadas, el DRNA está facultado a transferir a favor de los municipios cualquier propiedad o interés sobre la misma, salvaguardando el uso y disfrute público, y sujeto a las disposiciones estatales y federales aplicables, dependiendo si la Propiedad ha sido o no receptora de fondos bajo programas

estatales o federales. Lo anterior, debido a que muchos de los activos del DRNA son receptores de fondos bajo programas federales que imponen restricciones en cuanto a su disposición o conversión, incluso la necesidad de obtener la aprobación por parte del Secretario del Interior del Gobierno Federal, o sustitución de inmuebles, entre otros requisitos o condiciones.

RESUÉLVASE

Por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles que, en vista que la Propiedad no ha sido declarada en desuso y se encuentra bajo la jurisdicción del Programa de Parques Nacionales adscrito al DRNA, quienes realizan el diseño para las obras de reconstrucción, le corresponde al DRNA, de acuerdo con sus facultades y autoridad legal, determinar y establecer el negocio jurídico viable a favor del Municipio de San Juan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias federales y estatales aplicables, siempre y cuando se mantengan las condiciones de uso y disfrute público recreativo de la Propiedad, así como la prohibición de enajenar según dispone la RC 3-2025.

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, certifico que esta Resolución es fiel y exacta, y recoge lo aprobado unánimemente por los miembros del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de abril de 2025. Certifico, además, que esta resolución no ha sido modificada o derogada y se encuentra en pleno vigor y efecto. En San Juan, Puerto Rico, hoy lunes, 28 de abril de 2025.



ZORAYA BETANCOURT CALZADA
SECRETARIA